

DECRETO N°
(269)

"POR EL CUAL SE PROHÍBE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O EXPLOSIVOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 670 de 2001 reglamentada parcialmente por el Decreto 4481 de 2006, la Circular Conjunta Externa N° 044 del 20 de noviembre de 2020, la Circular Departamental N° 0036 del 26 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 11 Superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que el artículo 44 ibidem, precisa: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Que el artículo 49 Constitucional establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, prevé que corresponde al alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 1° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal se encuentra *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del"*

DECRETO N°

(1269)

respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, señala que son sujetos de especial protección entre otras los (...) *niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo (...)*

Que en el artículo 17 de la Ley 670 de 2001 *“Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”*, reglamentada por el Decreto 4481 de 2006, faculta a los alcaldes municipales para conocer de las infracciones e imponer sanciones previstas en la misma.

Que de conformidad con el artículo 7° de Ley 670 de 2001 y el 2° del Decreto 4481 de 2006, *“está prohibida la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.”*

Que el Instituto Nacional de salud y el Ministerio de salud y Protección social expidieron la Circular Conjunta Externa N°044 del 20 de noviembre de 2020, dirigida a los Alcaldes Municipales y otros, en la que dispusieron directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora e intoxicaciones por fósforo blanco temporada 1° de diciembre de 2020 a Enero 16 de 2021 y prevención del contagio por Sars CoV2 que produce la enfermedad COVID-19 por actividades pirotécnicas.

Que una de las directrices establecida en la Circular Conjunta Externa N°044 anteriormente mencionada, es que *“ Los alcaldes deberán regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora, con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y el Decreto 4481 de 2006, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual trabajan de manera articulada con la Policía Nacional y las unidades de bomberos.”*

Que igualmente dispone la Circular ibidem que, *“Los alcaldes deberán hacer cumplir la prohibición absoluta de la venta de los artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, así como las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora y de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales”.*

Que de igual manera, la Resolución Nacional N°1513 de 2020 emitida el 01 de septiembre de 2020, adopta los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades.

Que se expidió la Circular Departamental N° 0036 del 26 de noviembre de 2020, en la cual se brindaron instrucciones para la vigilancia, prevención y atención de lesiones ocasionada por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación o uso inadecuado de artículos pirotécnicos o explosivos para la temporada comprendida entre el 1° de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021 y prevención del contagio por SARS CoV2 que produce el Covid-19.

DECRETO N°
(269)

Que el 29 de noviembre de 2020, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sopó, en sesión extraordinaria, con el fin de socializar la Circular Externa N°044 del 20 de noviembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora e intoxicaciones por fosforo blanco temporada del 1 de diciembre de 2020 a 16 de enero de 2021 y prevención del contagio por Sars CoV2 que produce la enfermedad COVID - 19 por actividades pirotécnicas.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer la prohibición del uso de artículos pirotécnicos o explosivos durante las festividades de fin de año en la jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR el uso de artículos pirotécnicos, juegos pirotécnicos o explosivos en el municipio de Sopó, para la temporada comprendida entre las 00:00 horas del día 01 de diciembre de 2020 y hasta las 23:59 horas del día 16 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHÓRTESE a la comunidad Sopó, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y de la Secretaria de Educación y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las sanciones previstas en el Decreto 670 de 2001 reglamentada parcialmente por el Decreto 4481 de 2006, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 01 DIC 2020.


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Daniel Ayala Mora - Asesor jurídico del Despacho
Revisó: Diego Cubillos Prada - Secretario de Gobierno
Proyectó: Jennifer Rodríguez Lugo - Profesional Universitaria.

